CPC: CURAZAO

Plan de acción de emergencia para proteger la salud y la seguridad de los observadores en el marco del Programa nacional de observadores del Programa regional de observadores de ICCAT

Este Plan de acción de emergencia (EAP) tiene por objeto proporcionar una lista de las acciones y medidas inmediatas que deben adoptarse y los procedimientos que deben seguir los buques con pabellón de Curazao que transportan observadores regionales (ROP) u observadores nacionales (CPC) de ICCAT en caso de que un observador muera, desaparezca o se caiga presuntamente por la borda, sufra una enfermedad o se haga una herida grave que ponga en riesgo su salud, su seguridad o su bienestar, o haya sido agredido, intimidado, amenazado o acosado en el periodo de estancia a bordo.

RESPONSABILIDAD DEL PROVEEDOR DE SERVICIOS DE OBSERVADORES

- 1. El proveedor de servicios de observadores deberá proporcionar formación en materia de seguridad o garantizar que los observadores hayan recibido esta formación antes de desplegarse en un buque por primera vez y, posteriormente, a intervalos adecuados. Dicho programa de formación debe cumplir, como mínimo, la legislación marítima nacional en cuanto a las normas de formación en seguridad aplicables en el lugar de residencia del observador. El observador deberá presentar los certificados de las cualificaciones mencionadas al capitán a su llegada a bordo.
- 2. Antes de desplegar a un observador en un buque para una marea, el proveedor de servicios de observadores se asegurará de que el observador disponga del siguiente equipo de seguridad:
 - a) Un dispositivo independiente de comunicación bidireccional por satélite apto para utilizarse en el mar y una baliza personal de salvamento estanca, que puede consistir en un único dispositivo, como un dispositivo de notificación de emergencias por satélite, o una combinación de un dispositivo independiente bidireccional por satélite y una baliza personal de localización.
 - b) Otros equipos de seguridad, como dispositivos personales de flotación (PFD), chalecos salvavidas o trajes de inmersión, adecuados a las operaciones y actividades de pesca específicas, incluida la zona oceánica y la distancia a la costa.
 - c) Para garantizar la seguridad de la estancia del observador a bordo, debe añadirse al equipo de trabajo un dispositivo de comunicación vía satélite equipado con un sistema de alarma; este dispositivo de comunicación debe estar conectado directamente con el proveedor del servicios de observadores y con las autoridades competentes del país en cuestión.
 - d) Antes de embarcar, el observador deberá estar debidamente asegurado con cobertura a todo riesgo que cubra todos los casos en los que un buque pueda verse involucrado independientemente de lo que ocurra, el observador deberá estar totalmente cubierto.
 - e) Antes de embarcar, el observador deberá tener aseguradas todas sus pertenencias y su equipo de trabajo, todo ello deberá ser declarado en un documento que firmará el proveedor de servicios de observadores y el responsable de la misión, y dicho documento se remitirá por correo electrónico al armador y al capitán del buque.
- 3. El proveedor de servicios de observadores deberá tener un punto de contacto designado para que los observadores desplegados puedan utilizarlo en caso de emergencia. Las coordenadas de dicho punto de contacto deben comunicarse al capitán en el momento de designar a un observador.
- 4. El proveedor de servicios de observadores debe disponer de un procedimiento establecido para ponerse en contacto con y ser contactado por el observador y el buque, y, en caso necesario, para ponerse en contacto con la autoridad competente de la CPC o no CPC del pabellón. La información detallada sobre dicho procedimiento debe facilitarse al capitán en el momento de designar al observador.

- 1. Actuaciones en caso de que un observador del ROP muera, desaparezca o caiga presuntamente por la borda:
 - a) Suspender inmediatamente todas las operaciones pesqueras;
 - b) Notificarlo inmediatamente al Centro de coordinación de rescate marítimo (MRCC), al Estado miembro bajo pabellón de Curazao y al proveedor de servicios de observadores;
 - c) Iniciar inmediatamente la búsqueda y el rescate si el observador ha desaparecido o ha caído presuntamente por la borda, y que la búsqueda se lleve a cabo durante 72 horas como mínimo, salvo que se halle antes al observador o que el Estado miembro bajo pabellón de Curação ordene continuar la búsqueda;
 - d) Alertar inmediatamente a otros buques de las proximidades utilizando todos los medios de comunicación disponibles;
 - e) Cooperar plenamente en cualquier operación de búsqueda y rescate;
 - f) Independientemente de si la búsqueda es fructífera o no, regresar sin demora al puerto más cercano para llevar a cabo investigaciones posteriores, tal y como acordaron el Estado miembro bajo pabellón de Curazao y el proveedor de servicios de observadores:
 - g) Proporcionar sin demora un informe sobre el incidente al proveedor de servicios de observadores y a las autoridades pertinentes del Estado del pabellón y
 - h) Cooperar plenamente en todas las investigaciones oficiales y preservar cualquier evidencia y los efectos personales del observador fallecido o desaparecido.
- 2. Además, en el caso de que un observador del ROP fallezca en su asignación, el Estado miembro del pabellón de Curazao exigirá al buque pesquero que se asegure de que el cuerpo se ha conservado en las condiciones adecuadas para realizar la autopsia y la investigación.
- 3. En el caso de que un observador del ROP sufra una lesión o una enfermedad grave que amenace su salud o su seguridad, el Estado miembro cuyo barco navega bajo el pabellón de Curazao tomará las medidas necesarias para exigir que el buque pesquero:
 - a) Cese inmediatamente las operaciones pesqueras;
 - b) Notifique inmediatamente al Estado miembro bajo el pabellón de Curazao, al proveedor de servicios de observadores y al MRCC pertinente si está justificada una evacuación médica;
 - Emprenda todas las acciones razonables para atender al observador y proporcionarle cualquier tratamiento médico disponible y posible a bordo del buque;
 - d) Cuando sea necesario y proceda, y teniendo en cuenta lo que disponga el proveedor de servicios de observadores, si no lo ha indicado ya al Estado miembro bajo el pabellón de Curaçao, facilite el desembarque y el transporte del observador a una instalación médica equipada para facilitar los cuidados requeridos, en cuanto sea posible y
 - e) Coopere plenamente en cualquier investigación oficial sobre la causa de la enfermedad o lesión.

- 4. A efectos de los párrafos 1 a 3, el Estado miembro bajo pabellón de Curazao se asegurará de que se notifiquen inmediatamente el incidente y las acciones emprendidas o en curso para abordar la situación y cualquier ayuda que pueda ser necesaria al MRCC correspondiente, al proveedor de servicios de observadores y a la Secretaría.
- 5. En el caso de que existan motivos razonables para creer que un observador del ROP ha sido asaltado, intimidado, amenazado o acosado de tal manera que su salud o seguridad estén en peligro y que el observador o el proveedor de servicios de observadores indique a Curazao que desean que el observador sea retirado del buque pesquero, el Estado miembro bajo el pabellón de Curazao tomará las medidas necesarias para exigir que el buque pesquero:
 - a) Tome medidas inmediatamente para proteger la seguridad del observador y mitigar y solucionar la situación a bordo;
 - b) Notifique la situación al Estado miembro bajo el pabellón de Curazao y al proveedor de servicios de observadores, incluyendo el estado y la ubicación del observador, lo antes posible;
 - c) Facilite el desembarque seguro del observador del modo y en un lugar que hayan acordado el Estado miembro bajo el pabellón de Curazao y el proveedor de servicios de observadores, que facilite el acceso a cualquier tratamiento médico necesario; y
 - d) Coopere plenamente en cualquier investigación oficial sobre el incidente.
- 6. En el caso de que existan motivos razonables para creer que un observador del ROP ha sido asaltado, intimidado o acosado, pero ni el observador ni el proveedor de servicios de observadores deseen que el observador salga del buque pesquero, el Estado miembro bajo el pabellón de Curazao tomará las medidas necesarias para exigir que el buque pesquero:
 - a) Emprenda acciones para proteger la seguridad del observador y mitigar y solucionar la situación a bordo lo antes posible;
 - b) Notifique la situación al Estado miembro bajo el pabellón de Curazao y al proveedor de observadores, lo antes posible;
 - c) Coopere plenamente en cualquier investigación oficial sobre el incidente.
- 7. Si se produce cualquiera de los hechos descritos en los párrafos 1 a 5 inclusive, en el puerto del Estado miembro bajo pabellón de Curazao, las CPC o no CPC rectoras del puerto facilitarán la entrada del buque pesquero para permitir el desembarque del observador del ROP y, en la medida de lo posible, ayudar en cualquier investigación que se realice si así lo solicita el Estado miembro bajo el pabellón de Curazao.
- 8. En caso de que, tras el desembarque de un observador del ROP, un proveedor de servicios de observadores identifique, por ejemplo, durante la sesión informativa final del observador, una posible situación que implique el asalto o acoso del observador estando a bordo del buque pesquero, el proveedor de servicios de observadores deberá notificarlo por escrito a Curazao y a la Secretaría.

- 9. Si, con arreglo a los párrafos 5b, 6b u 8, se notifica que un observador ha sido acosado o asaltado, el Estado miembro bajo pabellón de Curazao deberá:
 - a) Investigar los hechos basándose en la información facilitada por el proveedor de servicios de observadores y emprender las acciones adecuadas en respuesta a los resultados de la investigación;
 - b) Cooperar plenamente en cualquier investigación que lleve a cabo el proveedor de servicios de observadores, lo que incluye presentar el informe del incidente al proveedor de servicios de observadores y a las autoridades pertinentes, y
 - c) Notificar sin demora al proveedor de servicios de observadores y a la Secretaría los resultados de su investigación, así como cualquier acción emprendida.
- 10. Los Estados miembros bajo pabellón de Curazao deberán también alentar a los buques que enarbolan su pabellón a participar, en la mayor medida posible, en cualquier operación de búsqueda y rescate que incumba a un observador del ROP.
- 11. Cuando se solicite, los proveedores de servicios de observadores pertinentes, la Comisión de Curazao y el Estado miembro bajo pabellón de Curazao colaborarán en sus respectivas investigaciones, entre lo que se incluye facilitar sus informes de incidentes de cualquiera de los incidentes indicados en los párrafos 1 a 6, con el fin de facilitar cualquier investigación, según proceda.